

CG485/2003

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Distrito Federal, a 21 de octubre de dos mil tres.

VISTOS para resolver los autos relativos al expediente identificado con el número JGE/QPAN/JL/MICH/173/2003, al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha veintiocho de mayo de dos mil tres, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral el oficio suscrito por el C. Juan José Ruiz Nápoles, Secretario del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Michoacán, mediante el cual remite escrito de queja de fecha veintiséis de mayo de dos mil tres, suscrito por el C. Everardo Rojas Soriano, representante propietario del Partido Acción Nacional ante dicho Consejo, en el que hace del conocimiento hechos que considera presuntas violaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismas que hace consistir primordialmente en:

“(…)

HECHOS

PRIMERO. Debo mencionar que el C. JUAN ESTEBAN SILVA es candidato a Diputado Federal postulado por mi representado en el Distrito Federal Electoral número tres con

cabecera en la ciudad de Zitácuaro Michoacán. Hecho que se demuestra del registro que existe en archivos del Instituto Federal Electoral.

SEGUNDO. *También debo de manifestar que el C. SAÚL RODRÍGUEZ CONTRERAS, es el Presidente del Comité Municipal del Partido Revolución Democrática y así como funcionario del Ayuntamiento de Zitácuaro, has (sic) el momento de los hechos que se demanda en la presente. Hechos que son de fama pública y que en estos momentos no tengo la posibilidad de exhibir documentos al respecto.*

TERCERO. *Que también, el propio JUAN ESTEBAN SILVA, participa dentro de su actividad profesional y principal, como conductor del programa noticioso “Hoy en la noticia” de la radiodifusora XELX y XETA, emisora que trasmite el noticiero de lunes a sábado, y que dicho medio se ha considerado por transmitir de manera veraz, oportuna y objetiva la información y los acontecimientos del diario vivir de la región oriente.*

CUARTO. *Es el caso que, el día 15 de mayo de la presente anualidad, en la emisión matutina el C. JUAN ESTEBAN SILVA en carácter de y como ocupación profesional de conductor del citado noticiero comentó, -estando el programa al aire que-, que presentará al día siguiente los documentos que prueban que el SR. SAÚL RODRÍGUEZ CONTRERAS, Presidente del Comité Ejecutivo Municipal del Partido de la Revolución Democrática y funcionario del ayuntamiento, aún cobra en la Presidencia Municipal de Zitácuaro, aun y cuando el cabildo con fecha ocho de abril del año en curso había acordado solicitar la renuncia de SAÚL RODRÍGUEZ CONTRERAS, siendo con estos comentarios los que se cerró el programa de ese día. Por lo cual en ese momento y en esa edición no se presentó la nota completa.*

QUINTO. *Así las cosas y con los antecedentes anteriores, es pues, que el día 15 de mayo de la anualidad en curso, siendo aproximadamente las doce con treinta horas, el señor SAÚL RODRÍGUEZ CONTRERAS, se presenta al domicilio de las*

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPAN/JL/MICH/173/2003**

instalaciones de la Radiodifusora en mención, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Municipal del Partido de la Revolución Democrática en el mencionado municipio y funcionario del Ayuntamiento, con una actitud, provocadora, violenta y prepotente, pidiendo que se le dejara hablar con el C. JUAN ESTEBAN SILVA, cosa que, por actividades laborales le fueron expuestas que en ese momento era imposible se realizará dicha solicitud, lo anterior fue expresado por la señorita Delia Flores Esquivel, asistente personal de JUAN ESTEBAN SILVA y PICHIR ESTEBAN SILVA, este último Director Ejecutivo de la radiodifusora XELX y XETA antes mencionada. Y aún cuando la señorita Delia Flores Esquivel le ofreció que vería la posibilidad de que más tarde le comunicará una respuesta a lo solicitado, su actitud retardadora y violenta siguió, insistiendo que exigía se le diera el derecho de replica de lo que se había comentado de su situación personal y laboral en el Ayuntamiento , así las cosas, Delia Flores Esquivel ante la inminente insistencia de hablar con JUAN ESTEBAN SILVA ésta manifestó que el que se encontraba era el SR. PICHIR ESTEBAN SILVA, con quien SAÚL RODRÍGUEZ CONTRERAS, comenzó a discutir por la parte preliminar que se había comentado de la nota radiofónica que sería difundida al día siguiente, a lo que Saúl Rodríguez manifestó que estaba en contra de la noticia que se pretendía difundir el día 16 (dieciséis) de mayo, es decir al día siguiente, en el citado programa de radio, y que exigía el Derecho de Replica, toda vez que dicha información “denostaba a su partido” (sic), porque éste (Saúl Rodríguez) tenía un cargo político importante y que no podía NADIE dar información falsa o cierta que lo implicara en cuestiones que a “nadie más le importaban”, a lo que Pichir Esteban le indicó que no podía concederle dicha petición, toda vez que aún no se difundía información completa, además, Pichir Esteban le dejó bien claro, que la información que se pretendía difundir, era en su calidad de Servidor Público y como dirigente del partido político alguno, situación que no le agradó al denunciado Rodríguez Contreras, señalando éste que “le valía madres lo que Pichir pensara, que él era el Presidente del Partido que Gobernaba el Municipio y se le tenía que reconocer dicho carácter ahí y en todos lados”, por lo que solicitó a Pichir, le vendiera 5

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPAN/JL/MICH/173/2003**

(cinco) minutos de tiempo aire en la citada estación de Radio, a lo cual Pichir le informó que no era posible ya que durante el noticiero sólo se comercializa tiempo aire para spots comerciales, políticos, entrevistas de promoción y que nunca se vende espacio relacionado para dar noticias, por lo que desafortunadamente en esos días no podían venderle el tiempo solicitado, por falta de espacio radial, ya que para esas fechas lo teníamos todo el tiempo ocupado, como efectivamente sucedía, motivo por el cual, Saúl Rodríguez comenzó a insultar a Pichir, diciéndoles frases tales como “Chamaquito Pendejo”, “Vas a Chingar a Tu Madre”, “ Perro Arrastrado, “Mendigo Vendido” a lo que Pichir contestó que con esa actitud no conseguiría nada y solamente se complicarían las cosas, toda vez que los ESTEBAN SILVA no podían darle en esos momentos el Derecho de Replica al que están obligados según el Reglamento de Radio, Televisión y Cinematografía, toda vez que aún no se difundía la noticia en el cual pudiera sentirse aludido el citado Rodríguez Contreras. Situación que enfureció aún más a Saúl Rodríguez y comenzó a amenazar a los ESTEBAN SILVA, manifestando expresamente que “nos cuidáramos” que “nos iba a pasar algo” tanto a Pichir Esteban como a Juan Esteban, “que ni siquiera autoridades del gobierno del estado habían podido con él y ni siquiera nosotros íbamos a afectarlo en sus intereses, “que nos iba a ir muy mal, dijéramos o no la verdad sobre él (Saúl Rodríguez)”, y que definitivamente nos cuidáramos porque no sabíamos con quien nos habíamos metido, que tarde o temprano “algo malo” nos iba a pasar y que no sabríamos ni por donde nos iba a llegar el “chingadazo”, que mejor nos cuidáramos nosotros y nuestras familias porque nos iba a ir muy mal...”. Al ver esta situación, Pichir le recordó que dichas amenazas se agravaban en virtud de provenir del dirigente de un partido político, como era el de la Revolución Democrática, a lo que Saúl Rodríguez volvió a inferir otra amenaza, manifestando que “Me vale madres que tu pinche hermano sea candidato del PAN, porque igual les parto la madre a ti y a tu pinche hermano”, y agregó: “No crean que esto se va a quedar así, cuídense porque ni van a ganar y si se los va a cargar la chingada a los dos”, amenazas que se virtieron dentro de las instalaciones de la Radiodifusora, y en presencia de varias personas, entre ellas la Señorita Delia Flores Esquivel y el Señor

Antonio Esquivel Higareda, que de ser necesarios pueden fungir como testigos de los hechos que se manifiestan; Saúl Rodríguez, al ver que de inmediato Pichir señaló esta situación a los presentes sobre las amenazas hechas por Rodríguez Contreras en contra de los ESTEBAN SILVA, SAÚL RODRÍGUEZ CONTRERAS cínicamente procedió a encaminarse rumbo a la puerta de salida, no sin antes inferir la última Y MÁS GRAVE amenaza diciendo: "ya se los advertí, cuídense porque algo malo les va a pasar a ti y a tu pinche hermano Juan Esteban, con la mano en la cintura los mando a matar a los dos", al respecto PICHIR ESTEBAN SILVA le preguntó a RODRÍGUEZ CONTRERAS que si lo estaba amenazando o qué, y SAÚL RODRÍGUEZ contestó que "si y que lo tomara como quisiera" y procediendo a retirarse del lugar.

SEXTO. *Esta situación se agrava más considerando que el YA DENUNCIADO ANTE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES Saúl Rodríguez Contreras, además de desempeñarse como funcionario público municipal, también se ostenta como Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido de la Revolución Democrática en el Municipio de Zitácuaro, Michoacán, lo cual es inadmisibles si tomamos en consideración que la representatividad que tiene lo obliga a guardar un comportamiento distinto al que observó en las instalaciones de la radiodifusora y que son motivo de la presente QUEJA en contra de su Partido.*

SÉPTIMO. *Considero que independientemente del ilícito en el cual incurrió Saúl Rodríguez, esto representa una ofensa más a la Libertad de Expresión por la que los mexicanos tanto hemos luchado, porque toda la información que se expresó en el citado programa de radio, se encuentra avalado y respaldado por DOCUMENTALES, tanto públicas como privadas, mismas que me permito anexar a la presente. Asimismo, es de reconocerse las "influencias" con las que cuenta aún esta persona dentro de la administración municipal, y su calidad de Presidente del Partido de la Revolución Democrática en el Municipio de Zitácuaro, Michoacán, hace que tengamos el **TEMOR FUNDADO DE QUE***

EFFECTIVAMENTE CUMPLA CON SUS AMENAZAS EN CONTRA DE LOS SUSCRITOS, aunado a lo anterior, es el hecho de que **JUAN ESTEBAN SILVA, ES CANDIDATO POR EL Partido Acción Nacional** dentro del Distrito III, en las próximas elecciones Federales para Diputados que se llevarán a cabo en toda la república, situación que tensa la situación electoral y contribuye a desestabilizar el clima político- electoral que se vive en la entidad.

OCTAVO. Por lo anteriormente señalado, se tiene el temor fundado de que el ahora denunciado **SAÚL RODRÍGUEZ CONTRERAS**, cumpla sus amenazas y pueda ocasionar algún daño físico o moral, a los nuestro CANDIDATO JUAN ESTEBAN SILVA, por lo que **hacemos directamente responsable de cualquier daño que pudiese ocasionarse a FAMILIAS, BIENES, POSESIONES y/o DIRECTAMENTE A LOS ESTEBAN SILVA,** imputación que hago en virtud de conocer el carácter violento y traicionero con el que se conduce el ahora denunciado.”

Anexando la siguiente documentación:

- a) Copia simple de un escrito dirigido a la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos en materia Electoral en el que denuncia los hechos antes transcritos.
- b) Copia certificada de la Lista de Candidaturas por Partido Político o Coalición por el principio de Mayoría Relativa.

II. Por acuerdo de fecha dos de junio de dos mil tres, se tuvo por recibido en la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el escrito señalado en el resultando anterior, ordenándose integrar el expediente respectivo, el cual quedó registrado en el libro de gobierno con el número JGE/PAN/JL/MICH/173/2003, realizar la investigación respectiva, girar oficio a la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales, así como la realización del emplazamiento respectivo.

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPAN/JL/MICH/173/2003**

III. Mediante oficio número SJGE/334/03, de fecha veinte de junio de dos mil tres, se solicitó al Vocal Ejecutivo de la 03 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Michoacán, realizara la investigación correspondiente para esclarecer los hechos constitutivos de la queja.

IV. Por oficio número SJGE/321/03, de fecha treinta de junio de dos mil tres, se solicitó a la Fiscal Especializada para la Atención de los Delitos Electorales de la Procuraduría General de la Republica, informara a esta autoridad el estado procesal que guarda la denuncia presentada por Juan Esteban Silva y Pichir Esteban Silva.

V. Mediante oficio SJGE/335/2003 de fecha veinte de junio de dos mil tres, suscrito por el Secretario de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, notificado el día nueve de julio del mismo año, con fundamento en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, párrafo 1, incisos a) y s); 82, párrafo 1, incisos h) y w); 84, párrafo 1, incisos a) y p); 85, 86, párrafo 1, incisos d) y l); 87, 89, párrafo 1, incisos ll) y u); 269, 270, párrafo 2 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 13, 14, 15, 16, 26, 27 y 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 11, 13 y 14 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y numerales 1, 4, 8 y 10 de los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se emplazó al Partido de la Revolución Democrática para que dentro del plazo de cinco días contestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara pruebas en relación con los hechos que le son imputados.

VI. El catorce de julio de dos mil tres, el Partido de la Revolución Democrática, a través de Pablo Gómez Álvarez, representante propietario ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, dio contestación en tiempo y forma a la queja interpuesta en su contra, manifestando entre otros aspectos que:

“(…)

CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO

En el escrito de queja que se contesta, el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Michoacán, se duele, fundamentalmente de lo siguiente:

De que Saúl Rodríguez Contreras, presunto militante del Partido de la Revolución Democrática, y Presidente del Comité Municipal de dicho Partido en el municipio de Zitácuaro, Michoacán; presuntamente acudió el quince de mayo a las oficinas de la radiodifusora XELX y XETA, con actitud provocadora, violenta y prepotente pidiendo que se le dejara hablar con Juan Esteban Silva, para solicitar se le diera el derecho de réplica en relación con lo dicho por éste en el noticiero “Hoy en la Noticia”.

De que presuntamente, al no poder hablar con Juan Esteban Silva, habló con el Sr. Pichir Esteban Silva, generándose una discusión, en la que presuntamente Saúl Rodríguez Contreras, insulto y amenazó tanto a Juan Esteban Silva, como a Pichir Esteban Silva.

Manifestando el inconforme que lo anterior se encuadra “en el ámbito de las responsabilidades y obligaciones de los partidos políticos” citando el artículo 38, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Solicitando se sancione conforme a la ley.

Son infundadas las pretensiones hechas valer por el recurrente por lo siguiente:

En principio debe destacarse que el quejoso no ofrece pruebas idóneas para sustentar su dicho, pues se limita a aportar:

Documental privada.- Consistente en copia de la denuncia presentada por Juan Esteban Silva y Pichir Esteban Silva, quienes se ostentan como legítimos concesionarios de la estación de radio

XETA-AM, por la probable comisión del delito de amenazas y lo que resulte, en contra de Saúl Rodríguez Contreras, ante la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República en el estado de Michoacán.

☞ Copia certificada por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Michoacán, de las listas de candidaturas por partido político o coalición por el principio de mayoría relativa, en el estado de Michoacán.

Los elementos de prueba mencionados aportados por el recurrente, carecen en cualquier caso de valor probatorio a efecto de acreditar el acto reclamado, en virtud de lo siguiente:

En relación con la documental privada que aporta el inconforme consistente “en copia de la denuncia presentada por Juan Esteban Silva y Pichir Esteban Silva, quienes se ostentan como legítimos concesionarios de la estación de radio XETA-AM, por la probable comisión del delito de amenazas y lo que resulte, en contra de Saúl Rodríguez Contreras, ante la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República en el estado de Michoacán”. No resulta ser el elemento probatorio idóneo para acreditar su dicho, en virtud de que de la misma únicamente se desprenden manifestaciones subjetivas relativas a un hecho que presuntamente aconteció en las oficinas de la ya citada radiodifusora; sin embargo dichas manifestaciones no tienen ningún valor probatorio a efecto de acreditar que efectivamente estos hechos ocurrieron.

Aunado a lo anterior, ha sido criterio reiterado de los tribunales federales que las pruebas documentales privadas, no pueden generar convicción si no se encuentran administradas con otros elementos que obren en el expediente, pues son documentos fácilmente alterables o modificables y en este caso con manifestaciones subjetivas. Lo anterior se reconoce en el artículo 35, numeral 3, del Reglamento para la Tramitación de los

Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual señala a la letra que:

Artículo 35

(...)

3.. Las pruebas documentales privadas, técnicas, periciales, presuncionales e instrumental de actuaciones, así como las citadas en el artículo 28, párrafo 2 del presente Reglamento sólo hará prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Por otra parte, las listas de candidaturas por partido político o coalición por el principio de mayoría relativa, en el estado de Michoacán, que se anexan a la queja que se contesta, únicamente podrían acreditar que Juan Esteban Silva, fue candidato propietario por el Partido Acción Nacional en el III Distrito Electoral Federal, en el estado de Michoacán, hecho que no forma parte de la litis de la presente queja administrativa y que solamente acredita que la persona que presuntamente fue amenazada por Saúl Rodríguez Contreras, presunto militante del Partido de la Revolución Democrática, fue candidato a Diputado Federal propietario por el principio de mayoría relativa por el Partido Acción Nacional en el III Distrito Electoral Federal.

Por lo que, ante la omisión del inconforme de ofrecer y aportar pruebas idóneas para sustentar su aseveración y no obrar en el expediente otras que robustezcan su dicho, es claro que omite cumplir con lo dispuesto por el artículo 1, numeral 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación en el presente caso en términos de los dispuesto por el artículo 3, párrafo 1, del reglamento en la materia.

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPAN/JL/MICH/173/2003**

Aunado a lo anterior resulta relevante mencionar que, el inconforme no aporta elemento probatorio alguno, que permita advertir que el C. Saúl Rodríguez Contreras, es militante del Partido de la Revolución Democrática y Presidente del Comité Municipal de dicho Partido en el municipio de Zitácuaro, Michoacán, tal y como lo afirma el recurrente. Por lo que no se puede tener la convicción de que la persona a la cual se le imputa los actos que presuntamente acontecieron en el ya citada estación de radio, sea militante del Partido de la Revolución Democrática y menos aún Presidente del Comité Municipal de dicho Partido en el municipio de Zitácuaro, Michoacán.

Además, siendo principio general de derecho que “quien afirma está obligado a probar”, máxima recogida por el artículo 15 párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, es evidente que la carga de la prueba, en relación con dicha afirmación le corresponde al partido político demandante.

Por otro lado y en el supuesto no aceptado de que el C. Saúl Rodríguez Contreras, sea militante del Partido de la Revolución Democrática y Presidente del Comité Municipal de dicho Partido en el municipio de Zitácuaro, Michoacán, los hechos que describen en el escrito de queja, únicamente tienen el carácter de presunción, toda vez que se describen hechos, sin aportar un solo elemento de prueba que conduzca a crear convicción en el juzgador, de que estos ocurrieron y de que ocurrieron como lo describe el representante, toda vez que inclusive, no son hechos que le consten por no haber estado en lugar donde presuntamente ocurrieron los hechos; sino que, de haberse suscitado los mismos, se deriva su descripción de el dicho de otras personas entre las cuales, ni siquiera se encuentran Juan Esteban Silva. En consecuencia, constituyen apreciaciones subjetivas de un hecho, que presuntamente ocurrió y que en consecuencia no tienen ningún valor incluso de carácter indiciario.

De tal manera que al no existir probanzas idóneas que acrediten el hecho por el que se queja el partido denunciante, no puede

siquiera inferirse alguna posible responsabilidad de cualquiera de los órganos o integrantes del Partido de la Revolución Democrática, el la comisión de alguna conducta contraria al marco legal. Al no acompañarse una sola prueba que permitiera (al menos de manera indiciaria), generar alguna presunción respecto a la veracidad de las imputaciones realizadas por el promovente, en términos de los argumentos de hecho y de derecho que hago valer en el cuerpo del presente ocurso, solicito se declare infundada la queja instaurada por el inconforme en contra del Partido de la Revolución Democrática, por así ser procedente en derecho.”

El denunciado no aportó prueba alguna.

VII. Con fecha veinticuatro de julio del dos mil tres, se recibió en la Secretaría Ejecutiva, el oficio 6497/DGAPMDE/FEPADE/2003, de fecha veintitrés de julio del año en curso, signado por el Director General de Averiguaciones Previas en materia de Delitos Electorales, mediante el cual contesta el oficio emitido por esta autoridad.

VIII. Con fecha veinticinco de julio de dos mil tres, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instiuto Federal Electoral en el estado de Michoacán remitió mediante oficio de fecha catorce del mismo mes y año, la investigación realizada que consta en acta circunstanciada.

IX. Por acuerdo de fecha catorce de agosto de dos mil tres, se tuvo por recibida la investigación, así como el oficio enviado por la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, ordenando dar vista a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniese, en términos de lo dispuesto en el artículo 42, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPAN/JL/MICH/173/2003

X. El día veintinueve de agosto de dos mil tres, mediante las cédulas de notificación respectivas y a través de los oficios SJGE/783/2003 y SJGE/784/2003, ambos de fecha treinta y uno de julio de dos mil tres, suscritos por el Secretario de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, con fundamento en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, párrafo 1, incisos h) y w); 84, párrafo 1, incisos a) y p); 85; 86, párrafo 1, incisos d) y l); 87; 89, párrafo 1, incisos ll) y u); 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 13, 14, 15, 16, 26 y 27 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y en los artículos 1, 2, 3, 42, párrafo 1 y 53 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y numerales 1, 4 y 10 de los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se notificó al Partido de la Revolución Democrática y al Partido Acción Nacional, el acuerdo de fecha treinta de julio de dos mil tres, para que dentro del plazo de cinco días manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniese.

XI. Mediante proveído de fecha ocho de septiembre de dos mil tres, el Secretario de la Junta General Ejecutiva declaró cerrada la instrucción, atento a lo que dispone el artículo 42, párrafo 2 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XII. Desahogado en sus términos el procedimiento administrativo previsto en el artículo 270, párrafos 1, 2, 3 y 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el dispositivo 271 del propio ordenamiento legal; 42 y 43 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el numeral 15 de los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva aprobó el dictamen correspondiente en sesión ordinaria de fecha veintinueve de septiembre de dos mil tres.

XIII. Por oficio número SE/2274/2003 de fecha dos de octubre de dos mil tres, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, se remitió el dictamen a los integrantes de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución.

XIV. Recibido el dictamen aprobado por la Junta General Ejecutiva, la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución en sesión ordinaria celebrada el día trece de octubre dos mil tres, instruyó al Secretario Técnico de la misma sobre el sentido del anteproyecto de resolución, en términos de lo señalado por el artículo 45, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XV. En sesión ordinaria de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución, de fecha dieciséis de octubre de dos mil tres, se aprobó el proyecto de resolución correspondiente, por lo que procede resolver al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1.- Que en términos del artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tiene facultades para conocer de las infracciones a la normatividad electoral federal, sustanciar el procedimiento administrativo respectivo a través de la Junta General Ejecutiva del Instituto, la cual elabora el Dictamen correspondiente para ser sometido, previos los trámites a que se refieren los artículos 42, 43 y 44 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas Establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código

CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPAN/JL/MICH/173/2003

Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la consideración del órgano superior de dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente.

2.- Que de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Reglamento, se somete el dictamen y el proyecto de resolución a la consideración del órgano superior de dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente y aplique las sanciones que en su caso procedan.

3.- Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Electoral, es obligación de los partidos y agrupaciones políticas nacionales conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta, así como la de sus militantes, a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

4.- Que el dispositivo 39, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el incumplimiento de las obligaciones de los partidos y agrupaciones políticas se sancionará en los términos de lo dispuesto en el Título Quinto, del Libro Quinto, del ordenamiento legal invocado y, que la aplicación de las sanciones administrativas es facultad del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

5.- Que el artículo 73 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

6.- Que el diverso 82, párrafo 1, incisos h) y w) del Código de la materia, consigna como atribución del Consejo General vigilar que las actividades de los partidos

políticos nacionales y de las agrupaciones políticas se desarrollen con apego al Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

7.- Que atento a lo que dispone el artículo 3, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto del presente Dictamen, resulta aplicable, en lo conducente, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

8.- Que se procede a analizar la presente queja. El Partido Acción Nacional afirma que el Partido de la Revolución Democrática, en concreto Saúl Rodríguez Contreras, quien tiene el carácter de Presidente del Comité Municipal de ese partido en Zitácuaro, Michoacán, se apersonó de manera violenta en una conocida radiodifusora de Zitácuaro, amenazando a Juan Esteban Silva y Pichir Esteban Silva, el primero de ellos candidato a diputado en el 03 distrito electoral federal en Michoacán, postulado por el Partido Acción Nacional, violando con ello lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El Partido de la Revolución Democrática en el escrito de fecha catorce de julio de dos mil tres, con el que da contestación al emplazamiento realizado por esta autoridad, aduce que los hechos que describen en el escrito de queja, únicamente tienen el carácter de presunción, debido a que no existe prueba para acreditar la existencia de los hechos denunciados, además de que no existen pruebas de que Saúl Rodríguez Contreras sea militante de su partido.

Esta autoridad considera que la queja en análisis, resulta infundada en atención a las consideraciones que se exponen a continuación:

Para verificar la veracidad de los hechos narrados por el denunciante en su escrito de queja, por acuerdo de fecha dos de junio de dos mil tres, se ordenó girar oficio al Vocal Ejecutivo de la 03 Junta Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Michoacán, para que realizara la investigación correspondiente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPAN/JL/MICH/173/2003**

Por medio del oficio de fecha catorce de julio de dos mil tres, signado por el MVZ. Santiago Jiménez Baca, Vocal Ejecutivo de la 03 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Michoacán, se remitió a esta autoridad acta circunstanciada levantada con motivo de la investigación realizada.

El acta circunstanciada antes referida es del tenor siguiente:

“... NOS CONSTITUIMOS EN EL DOMICILIO UBICADO EN AVENIDA REVOLUCIÓN SUR NÚMERO SESENTA Y SEIS, DE ESTA CIUDAD, A EFECTO DE REALIZAR ENTREVISTAS CON EL PERSONAL QUE LABORA EN LAS RADIODIFUSORAS “XELX” Y “XETA”, CON RESPECTO DE LOS HECHOS OCURRIDOS EL DÍA QUINCE DE MAYO DE DOS MIL TRES.

PROCEDIÉNDOSE A PRESENTARSE EN EL DOMICILIO REFERIDO Y, CERCIORÁNDOSE DE QUE AHÍ SE ENCUENTRAN LAS RADIODIFUSORAS SEÑALADAS, SE EXPLICÓ A LA C. DELIA FLORES ESQUIVEL, QUIEN MANIFESTÓ SER EMPLEADA DE LAS RADIODIFUSORAS, EL MOTIVO DE LA VISITA, POR LO QUE ENVIÓ AL PERSONAL QUE TUVO CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS QUE MOTIVARON LA QUEJA ADMINISTRATIVA, QUE ES MOTIVO DE LA PRESENTE DILIGENCIA.

PRESENTÁNDOSE EN PRIMER TÉRMINO EL C. CHRISTIAN RIVERA JAIMES, QUIEN MANIFESTÓ TRABAJAR COMO GRABADOR EN LA EMPRESA CITADA, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, CON NÚMERO DE FOLIO 2582089862552, QUIEN AL SER ENTREVISTADO COMENTO: “ PUES MIRA YO ESE DÍA VÍ A SAÚL RODRÍGUEZ, VENÍA CON UN TRAJE NO RECUERDO DE QUE COLOR. PERO SÍ VENÍA CON UN TRAJE SI PUES LO ÚNICO QUE PUEDO DECIR ES QUE LO VÍ CUANDO ENTRÓ A ESTA OFICINA Y NADA MÁS, NO SÉ DE QUE HABLARON YA NO ME DÍ CUENTA YO SUBÍ A TRABAJAR A HACER MI TRABAJO FUE TODO LO QUE YO VÍ.

A CONTINUACIÓN LA C. ELIZABETH GARDUÑO GUTIÉRREZ, QUIEN MANIFESTÓ SER AUXILIAR CONTABLE DE LA RADIODIFUSORA, SIN MOSTRAR IDENTIFICACIÓN ALGUNA,

MANIFESTÓ AL SER INTERROGADA: YO ESTABA SENTADA Y VÍ QUE ESTABA EL SR. SAÚL AQUÍ CON EL SR. PICHIR.

ENSEGUIDA, SE ENTREVISTÓ A LA C. MARIELA GARDUÑO GUTIÉRREZ, QUIEN MANIFESTÓ SER AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA EMPRESA, SIN MOSTRAR IDENTIFICACIÓN ALGUNA, DECLARÓ: PUES YO ESTE, YO NADA MÁS RECUERDO QUE VINO DOS VECES EL SR.... ESTE SAÚL, UNA ESTE... VINO PERO YO ME SALÍ Y ME SUBÍ ALLÁ ARRIBA A HACER UNAS COSAS, LA SEGUNDA VEZ ... ESTE... VINO Y YO ME HABÍA SALIDO AL BANCO, O SEA ME FUI AL BANCO Y LUEGO CUANDO REGRESÉ YA ESTABA AQUÍ DELIA, EL SR. TOÑO Y MI JEFE EL SEÑOR PICHIR, ESTABA AHÍ TAMBIÉN DESPUÉS YA YO ME SENTÉ Y ESTABAN HABLANDO, O SEA NO SÉ QUE ESTABAN HABLANDO PERO SE OÍA QUE ALZABAN LA VOZ, YA DESPUÉS... ESTE ... SALIÓ EL SR. SAÚL ENOJADO Y AQUÍ AFUERA HABÍA ... ESTE ... OTRAS PERSONAS PUES NADA MÁS ES LO QUE VÍ.

ENSEGUIDA EL C. JOSÉ LUIS CABALLERO JAIMES, QUIEN DIJO SER LOCUTOR EN LAS RADIODIFUSORAS, SIN MOSTRAR IDENTIFICACIÓN ALGUNA, DECLARÓ: ESE DÍA ME PRESENTÉ A LAS OFICINAS GENERALES Y OBSERVÉ QUE EL SR. PICHIR ESTABA DISCUTIENDO UN CIERTO PUNTO CON EL SR. SAÚL ... HE ... YO ÚNICAMENTE OBSERVÉ ESCASOS CINCO MINUTOS PORQUE TUVE QUE SALIR, PERO SÍ CONSTATE QUE ESTABAN ELLOS.

EL C. OMAR SÁNCHEZ ARRIAGA, QUIEN TAMBIÉN DIJO SER LOCUTOR DE LAS RADIODIFUSORAS, SIN MOSTRAR IDENTIFICACIÓN ALGUNA, EXPUSO: BUENO EL DÍA 15 YO VINE A LAS OFICINAS PARA PLATICAR CON EL SR. PICHIR, PORQUE COMO ES QUINCENA VINE A VER SI ME PODÍA AUMENTAR ALGO DE LO QUE HABÍAMOS QUEDADO Y BUENO YO AL VENIR A LA OFICINA, ABRÍ LA PUERTA Y LO VÍ QUE ESTABA PLATICANDO CON EL LICENCIADO SAÚL EN ESE MOMENTO DELIA ME DIJO QUE ME SALIERA PORQUE ESTABA OCUPADO FUE ENTONCES CUANDO YO ME SALÍ Y YA ... ESTE ... YA NO SUPE NADA, YO ME METÍ A CABINA PORQUE YO ENTRE A TRABAJAR A ESA HORA, PERO SI LO VÍ QUE ESTABA AQUÍ.

POR SU PARTE EL C. JOSÉ JUAN COLÍN PEDRAZA, QUIEN DIJO SER LOCUTOR DE LA EMPRESA, DIJÓ: EN LO REFERENTE A LO DE LAS AMENAZAS QUE RECIBIÓ EL GERENTE DE LA RADIO AQUÍ TEMPRANO POR LA MAÑANA Y ESTUVE UN TIEMPO EN CABINA AL SALIR DE CABINA VINE AQUÍ A LAS OFICINAS DONDE SE ENCUENTRA LA SECRETARIA, LA RECEPCIONISTA Y ME ENCONTRÉ CON SAÚL RODRÍGUEZ LO NOTÉ EN UNA ACTITUD MUY MOLESTA CONTRARIAMENTE A LO QUE EN DÍAS OCASIONES (sic) HABÍA YO NOTADO EN ÉL CUANDO NOS SALUDÁBAMOS DE UNA FORMA PUES MÁS RELAJADA Y EN ESA OCASIÓN LO NOTÉ EN UNA CIERTA ACTITUD DE MOLESTÍA MUY INTRANQUILA Y LE DIJE CÓMO ESTAS, APENAS ME CONTESTÓ EL SALUDO OPTÉ POR RETIRARME, REGRESÉ MÁS TARDE, DEJÉ PASAR UNAS HORAS Y CUANDO REGRESÉ YA ME HICIERON LOS COMENTARIOS DE LO QUE HABÍA SUCEDIDO NADA MÁS.

POR ÚLTIMO LA C. DELIA FLORES ESQUIVEL, MANIFESTÓ TRABAJAR COMO SECRETARIA EN LAS RADIODIFUSORAS Y SOBRE EL ASUNTO QUE NOS OCUPA, DECLARÓ: CLARO, BUENO YO QUIERO RATIFICAR LO DE MI DECLARACIÓN HECHA EN LA CIUDAD DE MORELIA... ESTE... PUES EFECTIVAMENTE ESTUVO AQUÍ EL LICENCIADO SAÚL RODRÍGUEZ EL DÍA 15 DE MAYO, VINO DOS VECES EN UNA OCASIÓN VINO COMO A LAS 10 DE LA MAÑANA QUERÍA UNA ENTREVISTA, QUERÍA UN DERECHO DE REPLICA, POR LO QUE YO LE DIJE QUE ME DEJARÁ SU NÚMERO TELEFÓNICO PARA YO COMUNICARME CON ÉL E INFORMARLE SI TENIAMOS ESPACIO, A MÍ ME QUEDO EN DUDA PORQUE DIJE BUENO DERECHO DE REPLICA DE QUÉ, SI NO SE HABÍA DICHO ABSOLUTAMENTE NADA DE ÉL Y NO SE HABÍA DADO... ESTE... LA NOTA COMPLETA, ENTONCES... ESTE... LE DIJE QUE YO LE LLAMABA QUE ME DEJARA SU NÚMERO TELEFÓNICO Y YO LE LLAMABA, ME DEJÓ SU NÚMERO TELEFÓNICO Y ERAN ESO DE LAS PASADITAS DE LAS 12 CUANDO EL REGRESÓ, REGRESÓ ASÍ MEDIO ALTERADO UN POQUITO Y DE HECHO ME DIJO QUE SI YA ESTABA LO DE LA ENTREVISTA, ENTONCES LE DIJE QUE NO, QUE TODAVÍA NO

LE TENÍA NADA, QUE YO HABÍA QUEDADO DE HABLARLE POR TELÉFONO, SE MOLESTÓ DE HECHO SE ACERCO A MI ESCRITORIO DEL LADO IZQUIERDO ASÍ, CASÍ, CASÍ AL OIDO Y ME DIJO MIRE DELIA YO NO TENGO NADA QUE DECIRLE, NO TENGO PORQUE DECÍRSELO A USTED PERO SE LO VOY A DECIR JUAN, JUAN SE DEFIENDE POR LA RADIO, YO SÉ COMO DEFENDERME YO SE CÓMO PUEDO DEFENDERME DICE Y... ESTE... PUES NO TENGO PORQUE DECÍRSELO A USTED PERO SE LO ESTOY DICRIENDO, YO ME QUEDE CALLADA Y PUES YA NO LE DIJE NADA VERDAD, YA DESPUÉS EL SR. PICHIR LO ATENDIÓ Y EMPEZÓ ÉL A ALZAR LA VOZ, EMPEZÓ A DECIR GROSERÍAS DIJO, ESTE... CHAMAQUITO CON UNA GROSERÍA Y ESTE VE Y ... OTRA GROSERÍA, Y YA DESPUÉS SE ESTABA ALTERANDO DEMASIADO, PICHIR LE COMENTABA QUE SE CALMARA, QUE SE TRANQUILIZARA Y ESTE.. Y PUES YA DESPUÉS EL DIJO YA NO RECUERDO, MÁS BIEN NO, NO ESCUCHE BIEN LO QUE DIJO CUANDO PICHIR AGARRA Y NOS LLAMA A TOÑO Y A MÍ, PORQUE TOÑO ESTABA AQUÍ TAMBIÉN ESPERANDO PASAR A HABLAR CON EL Y NOS GRITA PICHIR DICRIENDO QUE ERAMOS TESTIGOS DE LO QUE ESTABA DICRIENDO ESTE SEÑOR, YO DE HECHO, YO LE DIJE, SABE QUE LO QUE USTED LE DIJO ERA UNA AMENAZA Y PICHIR TAMBIÉN LE COMENTA DICE LO QUE ME ESTÁS DICRIENDO ES UNA AMENAZA Y ÉL LE DIJO PUES TÓMALO COMO TÚ QUIERAS Y PUES Y DEMÁS COSAS NO, PERO QUE YA ESTÁN EN MI DECLARACIÓN Y PUES OBIAMENTE LO RATIFICÓ.”

Como se advierte, la investigación realizada por esta autoridad consiste en siete entrevistas a diferentes personas que laboran al interior de las radiodifusoras donde supuestamente acontecieron los hechos narrados por el quejoso.

Del acta circunstanciada se desprende que cinco personas mencionan que vieron en la instalaciones de la radiodifusora citada a Saúl Rodríguez Contreras, sin

proporcionar detalles que guarden relación con la conducta que asumió el mencionado ciudadano.

Por otra parte, Juan José Colín Pedraza, quien se ostentó como locutor de la radiodifusora, señaló que vio a Saúl Rodríguez Contreras en las instalaciones de la radiodifusora, y que lo notó con una actitud molesta.

Del mismo modo, Delia Flores Esquivel mencionó ser secretaria de la radiodifusora, expresó que ratifica su declaración hecha en la ciudad de Morelia, que Saúl Rodríguez Contreras se acercó a ella alterado, solicitando un derecho de replica, que Pichir Esteban Silva lo recibió y fue cuando empezó a levantar la voz usando un léxico altisonante, posteriormente, ya no escuchó nada hasta el momento en que Pichir Esteban Silva le solicitó que se acercara junto con su compañero "Toño", mencionándole que eran testigos, señalándole Pichir Esteban Silva a Saúl Rodríguez Contreras, que si lo que le estaba diciendo era una amenaza, a lo que Saúl Contreras Silva contestó "tómalo como tú quieras".

De lo expresado por las personas entrevistadas en la diligencia realizada por el Vocal Ejecutivo de la 03 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Michoacán, que obra en el acta circunstanciada antes citada, se obtiene que los entrevistados coinciden en afirmar que Saúl Rodríguez Contreras estuvo en las oficinas de las radiodifusoras XELX y XETA el día quince de mayo de dos mil tres; ninguno de los entrevistados señala que el día en que aparentemente sucedieron los hechos denunciados haya estado presente Juan Esteban Pichir, candidato del Partido Acción Nacional a diputado por el 03 distrito electoral en el estado de Michoacán.

Resaltándose que únicamente Delia Flores Esquivel narra que Saúl Rodríguez Contreras fue atendido por Pichir Esteban Silva, y que supuestamente el primero de ellos empezó a decir groserías y que Pichir Esteban Silva la llamó a ella y a "Toño" diciéndoles que eran testigos de lo que decía el señor Saúl Rodríguez, y que dijeron a este señor que lo que estaba diciendo era una amenaza. Sin

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPAN/JL/MICH/173/2003**

embargo, la entrevistada no refiere en que consistió la aparente amenaza, de que esta autoridad estuviera en aptitud de examinar tal expresión.

De lo anterior, se concluye que no comprobó ninguna amenaza en contra de Juan Esteban Silva, candidato a diputado federal postulado por el Partido Acción Nacional por el 03 Distrito Electoral Federal en el estado de Michoacán, sólo una discusión con Pichir Esteban Silva, hermano del candidato.

Aunado a lo anterior, del oficio mediante el cual se solicitó a la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales, informara a esta autoridad el estado procesal que guardaban los autos relativos a la supuesta denuncia presentada por Juan Esteban Silva y Pichir Esteban Silva el día veintidós de mayo del presente año, ante la Procuraduría General de la República, en su oficina de Distribución de Documentos en la ciudad de Morelia, Michoacán, de conformidad con el acuse exhibido por el quejoso en copia simple, Armando Granados Carrión, en su carácter de Director General de Averiguaciones Previas en Materia de Delitos Electorales, mediante oficio número 6497/DGAPMDE/FEPADE/2003, contestó lo siguiente:

“Por medio del presente, y en atención a su oficio número SJGE-321/2003, de fecha veinte de junio del año en curso, me permito informar a usted que hasta la fecha no se ha recibido en esta Dirección General de Averiguaciones Previas en Materia de Delitos Electorales, denuncia alguna presentada por Juan Esteban Silva y Pichir Esteban Silva, quienes se ostentan como legítimos concesionarios de la estación “XETA.AM”, en la ciudad de Zitácuaro, Michoacán, instruida en contra de Saúl Rodríguez Contreras, por el delito de amenazas y lo que resulte; motivo por el cual no es posible responder satisfactoriamente a lo solicitado.”

Del oficio anterior se desprende que no se encontraron en los registros de las Dirección General de Averiguaciones Previas en Materia de Delitos Electorales,

indicio alguno de la presentación de la supuesta denuncia de Juan Esteban Silva y Pichir Esteban Silva en contra de Saúl Rodríguez Contreras.

Esta autoridad considera que de la investigación realizada consistente en las entrevistas que se realizaron con personas que estuvieron presentes en el lugar y fecha en que supuestamente ocurrieron los hechos denunciados y de la información proporcionada por la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales, puede concluirse que la presencia de Saúl Rodríguez Contreras, Presidente del Comité Municipal del Partido de la Revolución Democrática en Zitácuaro, Michoacán, en las oficinas de la radiodifusora, no violenta lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, pues no se advierte que haya incurrido en actos de violencia o alteración del orden, por lo tanto, no existe violación a los dispositivos invocados, aunado a que la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales informó a esta autoridad que no ha recibido denuncia por parte de Juan y Pichir Esteban Silva, contrariamente a lo señalado por el quejoso.

Por lo anterior, podemos afirmar que los hechos que han quedado acreditados no constituyen una violación al artículo 38, párrafo 1, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En consecuencia, esta autoridad considera infundada la queja que nos ocupa, con base en lo razonado y expuesto en el presente considerando.

En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y s); 39, párrafos 1 y 2; 40, párrafo 1; 73; 82, párrafo 1, inciso h); 269 y 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribución conferida por el numeral 82, párrafo 1, incisos h), w) y z), del ordenamiento legal antes invocado, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se declara infundada la queja presentada por el Partido Acción Nacional en contra del Partido de la Revolución Democrática.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente resolución.

TERCERO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de octubre de dos mil tres, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, Dr. José Barragán Barragán, Lic. Jesús Cantú Escalante, Mtro. Alonso Lujambio Irazábal, Lic. Gastón Luken Garza, Dr. Mauricio Merino Huerta, Dra. Jacqueline Peschard Mariscal, Lic. J. Virgilio Rivera Delgadillo y el Consejero Presidente, Mtro. José Woldenberg Karakowsky y un voto en contra del Consejero Electoral, Dr. Jaime Cárdenas Gracia.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**MTRO. JOSE WOLDENBERG
KARAKOWSKY**

**LIC. FERNANDO ZERTUCHE
MUÑOZ**